



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

**DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICO
ADMINISTRATIVAS**

**MONOGRAFÍA POR EXPERIENCIA PROFESIONAL
DESEMPEÑANDO FUNCIONES COMO GESTOR
JURÍDICO DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CIENTO
DOS, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO, ESTADO DE QUINTANA ROO.**

TRABAJO: MONOGRAFICO

Para obtener el grado de:

LICENCIADA EN DERECHO.

PRESENTA

CARMEN ANAHI BLANCO BENITEZ.



Chetumal, Quintana Roo, México, Noviembre 2019.



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

**DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICO
ADMINISTRATIVAS**

**MONOGRAFÍA POR EXPERIENCIA PROFESIONAL
DESEMPEÑANDO FUNCIONES COMO GESTOR JURÍDICO DE
LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CIENTO DOS, EN LA CIUDAD
DE CHETUMAL, MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, ESTADO DE
QUINTANA ROO**

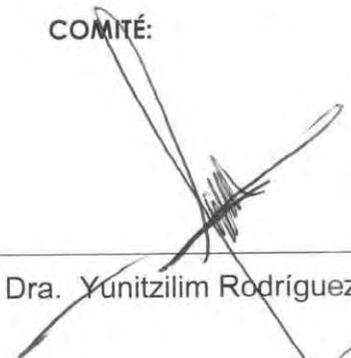
Presenta: CARMEN ANAHI BLANCO BENITEZ

**Trabajo Monográfico elaborado bajo supervisión del comité
de Asesoría y aprobada como requisito para obtener el grado de:**

LICENCIADO EN DERECHO

COMITÉ:

ASESOR TITULAR: _____


Dra. Yunitzilim Rodríguez Pedraza.

ASESOR TITULAR: _____


Dr. Luis Gerardo Samaniego Santamaría.

ASESOR TITULAR: _____

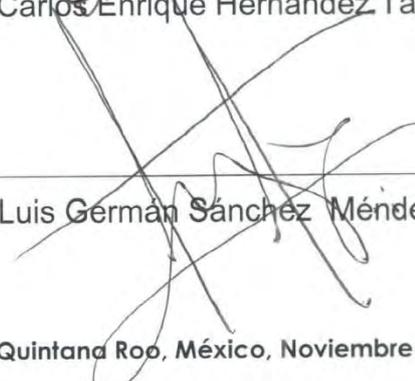

Dr. Sergio Monroy Aguilar.



ASESOR SUPLENTE: _____


Dr. Carlos Enrique Hernandez Tapia.

ASESOR SUPLENTE: _____


Dr. Luis German Sanchez Mendez.

Chetumal, Quintana Roo, México, Noviembre 2019



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

Trabajo Monográfico elaborado bajo supervisión del comité de Asesoría y aprobada como requisito para obtener el grado de:

LICENCIADO EN DERECHO

COMITÉ:

ASESOR TITULAR: _____

Dra. Yunitzilim Rodríguez Pedraza.

ASESOR TITULAR: _____

Dr. Luis Gerardo Samaniego Santamaría.

ASESOR TITULAR: _____

Dr. Sergio Monroy Aguilar.

ASESOR SUPLENTE: _____

Dr. Carlos Enrique Hernandez Tapia.

ASESOR SUPLENTE: _____

Dr. Luis Germán Sánchez Méndez.



Chetumal, Quintana Roo, México, Noviembre 2019



AGRADECIMIENTOS

A dios, porque gracias a él vivo, respiro y existo, y porque gracias a él he podido llegar a este momento tan importante en mi vida, y por regarme la dicha de tener el apoyo de cada una de las personas que hoy en día me rodean.

A mis padres, por todo su amor, trabajo y sacrificio, gracias a ustedes he logrado llegar hasta aquí y convertirme en lo que soy.

A mi Madre, Maria Luisa por ser ese ser lleno de luz, amor y alegría, por siempre apoyarme y por creer en mí en cada momento, por estar ahí cuando más la necesite, por ayudarme a levantarme en cada caída a lo largo de este camino. Gracias infinitas.

A mi padre, Carmen, por hacerme una mujer fuerte y terca, porque a pesar de todo, incluso de sus propias carencias, nunca dejo de apoyarme en todo momento, y porque gracias a él y todo su esfuerzo he logrado llegar a este momento. Gracias por siempre estar cuando más te necesite Papá.

A mis hermanos, por estar siempre presentes, por ser también parte fundamental en todo este largo camino, por estar ahí apoyándome siempre.

A toda mi Familia, a mis tíos y tías, primos y primas, de sangre y políticos por siempre estar presente, animarme y quererme, los amo a todos.

A mi Esposo, Heriberto, y a mi hija Camila porque al final del camino, esto es tanto logro suyo como mío, porque sin ustedes, simplemente no habría terminado, les agradezco la paciencia, la comprensión y el amor que tanto me han dado. Los amo!.

Y finalmente agradezco sinceramente a la Profesora YUNITZILIM RODRÍGUEZ PEDRAZA, por brindarme su tiempo y conocimiento para realizar esta monografía bajo su dirección, gracias por su apoyo en mi trabajo y confianza que ha sido invaluable para el desarrollo de esta monografía. Muchas gracias

INTRODUCCIÓN

En la presente investigación monográfica que a continuación se presenta, se desarrolla y engloba información de alto interés para el presente lector, todo ello con el objetivo de brindar conocimiento sobre las funciones que realiza el notario y para la obtención de la patente para brindar servicios notariales; los cuales son de gran importancia para regular las relaciones y controversias en la sociedad.

En México y alrededor de sus diferentes Estados, contamos con la figura jurídica del notario, que como veremos a lo largo de esta investigación, se definirá y planteará, tanto sus funciones como su regulación en particular en el Estado de Quintana Roo.

Dentro de esta investigación, también describiré mis funciones que desempeño en la notaría pública número ciento dos, en estos últimos años como gestora, esto gracias al conocimiento amplio obtenido en la universidad de Quintana Roo.

Finalmente es importante señalar todos los puntos que se tocaron en esta investigación, son con el objetivo de brindar una visualización certera, de la importancia del conocimiento aunado con la experiencia obtenida de la práctica.

En el primer capítulo desarrollo toda la información de nuestra máxima casa de estudios, La Universidad de Quintana Roo, su historia, principios, fines y facultades.

En el segundo capítulo, se hace mención de el modelo educativo que imparte La Universidad de Quintana Roo, el plan de estudios para la Licenciatura en Derecho, el perfil del aspirante, la actividad profesional a la que se puede enfocar el egresado, así como, el perfil del mismo.

En el tercer capítulo nombrado Disposiciones generales de las notarías públicas del Estado de Quintana Roo, ¿Qué es una notaría pública?, ¿Qué es un notario y cuáles son sus funciones?, así como los Requisitos para obtener la Patente para

ejercer las funciones como patente y sobre el examen al que se tiene que someter el notario para acreditar para el ejercicio de sus funciones.

En el último capítulo se desarrolló el tema de la experiencia laboral obtenida, describo los principios, la misión, visión, valores de la notaria, así como equipo laboral que lo integra y servidor público, en consecuencia, apegado a los diferentes órdenes jurídicos como lo son, el código civil, la ley del notariado.

Finalmente en el último apartado es de las conclusiones, donde expreso mi opinión acerca de la experiencia laboral y los elementos que he adquirido durante los últimos tres años en la notaria pública número ciento dos y la excelente influencia que he tenido para mi formación como estudiante en la Universidad de Quintana Roo.

ÍNDICE

Introducción.....	1
-------------------	---

Capítulo I.

Universidad de Quintana Roo.

1.1. Historia.....	5
1.2. Misión.....	7
1.3. Visión.....	8
1.4. Objetivo.....	8
1.5. Fines de la Universidad de Quintana Roo.....	9
1.6. Principios Rectores.....	12
1.7. Integración de Autoridades universitarias.....	12

Capítulo II.

Modelo educativo de la Universidad de Quintana Roo

2.1. Actividad profesional.....	17
2.2. Perfil del aspirante.....	19
2.3. Perfil egresado.....	19
2.4. Plan de Estudios de Derecho.....	20

Capítulo III.

Disposiciones generales de las notarías públicas del Estado de Quintana Roo.

3.1. Antecedentes.....	23
3.2. ¿Qué es una notaria pública?.....	24
3.3. ¿Qué es un notario? Y ¿Cuáles son sus facultades?	25
3.4. Requisitos para obtener la patente de Notario Público Titular.....	27
3.5. El examen para obtener una patente de Notario y el Ejercicio de sus Funciones.....	28
3.6. Requisitos para la iniciación de la Actuación del Notario.....	33

Capítulo IV.

Experiencia laboral: de las funciones desempeñadas como gestor jurídico en la notaría pública número ciento dos.

4.1. Inicio de la Notaría Pública numero Ciento Dos.....	34
4.1.2. ¿Quiénes somos?.....	34
4.1.3. Misión.....	35
4.1.4. Visión y valores.....	35
4.1.5. Principios.....	35
4.1.6. Organigrama de la Notaría Pública número Ciento Dos.....	36
4.2. Del Registro Público de la Propiedad y el Comercio como institución.....	36
4.3. Certificado de Libertad de Gravamen.....	39
4.4. Avisos preventivos.....	40
4.5. De los poderes notariales.....	41
4.6. De los Avisos de Poderes Notariales.....	43
4.7. De las Asociaciones Civiles.....	44
Conclusiones.....	49
Referencias Bibliográficas.....	52

CAPÍTULO I

Universidad de Quintana Roo

1.1 Historia

El sueño de crear una universidad para Quintana Roo se volvió realidad el 24 de mayo de 1991, con el gobernador Miguel Borge Martí que firmó el decreto de creación acompañado del Presidente Carlos Salinas de Gortari como testigo de honor. En tres ocasiones distintas se habían programado acciones que llevaran a la fundación de la universidad sin lograr su realización. Al momento de firmar el decreto, los creadores de la nueva universidad tenían una compleja agenda para coordinar las diversas iniciativas administrativas, financieras y de organización curricular que debía armonizar la política educativa federal con las necesidades del desarrollo regional. Los dos responsables directos de la buena marcha del proyecto Universidad de Quintana Roo fueron el Director General de Educación Superior de la SEP, Doctor Víctor Arredondo Álvarez y el Doctor Enrique Carrillo Barrios Gómez, en su calidad de Secretario de Educación y Cultura Popular del Estado de Quintana Roo.

La idea general era fundar una universidad de alta calidad dedicada a la formación de los recursos humanos que precisara el desarrollo del Estado. Para asegurar el cumplimiento pleno de los anhelos de la sociedad quintanarroense, los fundadores eligieron un modelo de Nueva Universidad cuyo sello distintivo sería la alta calidad en todos sus procesos administrativos y docentes. Todo el proyecto debía asegurar las condiciones necesarias para que el proceso educativo estuviera centrado en el aprendizaje del alumno.

La Universidad de Quintana Roo a lo largo de su fundación paso por tres etapas de transformación la cual se presenta a continuación:

La primera etapa es la época de fundación y temprana consolidación que comienza en 1991 y termina en 2002. Durante esta etapa dirigieron la universidad

como rectores el Doctor Enrique Carrillo Barrios Gómez (1993), el Ingeniero Enrique Peña Alba (1993-1994) y el Licenciado Efraín Villanueva Arcos (1994-2002). Fueron años críticos para fortalecer la estructura financiera, consolidar las ocho primeras carreras, programar nuevas licenciaturas y posgrados, y lograr la ampliación de la matrícula de alumnos con la inauguración de una nueva unidad académica en la isla de Cozumel el 28 de agosto de 1998.

El nacimiento de nuevos programas de licenciatura y posgrado fue otra señal del posicionamiento regional y la proyección nacional alcanzada en su primera década de existencia, así mismo en el año de 1999 la UQROO se convirtió en miembro de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES) por su gran modelo de enseñanza y por el gran prestigio que hasta en ese entonces había adquirido. Al terminar la primera etapa, la Universidad obtuvo el máximo reconocimiento nacional por la alta calidad en los servicios administrativos con la acreditación del ISO 9001 en el año 2002.

La segunda etapa comprende los años del rector Dr. Francisco J. Rosado May y el primer período del rector Dr. José Luis Pech Vázquez. Es un período breve (2002-2009), en el que la planeación participativa permitió consolidar las metas y la gestión de la calidad previstos en la etapa anterior. Fueron siete años plenos de resultados concretos y con gran transparencia en el uso de los recursos públicos que llevaron al fortalecimiento de las 18 licenciaturas, seis programas educativos de Maestría y el primer programa de Doctorado en Geografía (2006).

A partir de 2003 la Universidad de Quintana Roo ganó prestigio nacional por el alto porcentaje de programas educativos de licenciatura y maestría que acreditaron su calidad ante organismos evaluadores externos e independientes a la universidad. Este reconocimiento por la calidad académica se ha manifestado en el incremento del financiamiento para proyectos específicos de mejora para los servicios educativos y administrativos.

Manteniendo cuatro años consecutivos el reconocimiento nacional de la SEP por la calidad de sus programas de licenciatura denominado reconocimiento a la calidad de los programas evaluables en los años 2006, 2007, 2008 y 2009.

La tercera etapa comienza cuando la Universidad cumple veinte años, de vida universitaria. Comienza en el año 2009, precisamente cuando México y Quintana Roo eran golpeados por los efectos de la crisis internacional desatada por los problemas bursátiles en Estados Unidos y por la severa amenaza epidémica generada por el virus A H1N1. Afortunadamente las dificultades no detuvieron los visionarios proyectos que llevarían a una tercera etapa de ampliación y proyección de la misión educativa y social de la Universidad en el estado. En este entonces se levantaron siete nuevos edificios para las tres unidades académicas en Chetumal, Cozumel y Playa del Carmen.

La primera etapa del edificio de Ciencias de la Salud fue inaugurada el 23 de octubre de 2010 en Chetumal, en tanto que los primeros dos edificios de la División de Negocios en la Ciudad de Playa del Carmen fueron inaugurados el 16 de marzo de 2011.

Esta tercera época de la Universidad está en marcha y se confía en que se extienda lo suficiente para obtener logros más significativos en el campo de la investigación, la docencia, la vinculación y la extensión de la cultura en el Estado más joven de la República Mexicana¹.

1.2 Misión

Tiene como misión contribuir al desarrollo social, económico, cultural y profesional de la entidad haciendo una decisiva aportación a la reflexión crítica correctiva, dentro de una permanente búsqueda de la excelencia académica y una vigorosa vinculación con la sociedad.²

¹http://www.uqroo.mx/index_20_aniv/historia/

²<http://www.uqroo.mx/fundacion/mision/>

1.3 Visión

Para el 2020 la Universidad ha consolidado su presencia en las cuatro principales ciudades del estado, el cual cuenta con un modelo educativo actualizado, centrado en el proceso de aprendizaje, sus programas educativos están alineados al modelo que considera la formación integral del estudiante, la dimensión internacional y desarrolla sus habilidades para la solución de problemas del entorno con una perspectiva científica, innovadora, humanista, con ética y liderazgo.

La formación profesional y la investigación se vinculan con los sectores público, privado y social, en los ámbitos nacional e internacional, para fortalecer el perfil del egresado y su posterior incorporación en el ámbito laboral, así como para la ejecución de proyectos que coadyuven al desarrollo de la región.³

1.4 Objetivo

La Universidad de Quintana Roo tiene como objetivo principal lo siguiente:

- Solicitar y promover la obtención de recursos financieros y de otra naturaleza patrimonial de en las personas e instituciones públicas, sociales y privadas, nacionales e internacionales.
- Coadyuvar a fortalecer las Universidad y su imagen de tal manera que esta mantenga sus niveles de excelencia y so conozcan ampliamente.
- Recibir donativos de personas físicas y morales y celebrar toda clase de eventos permitidos sin propósitos de lucro para el desarrollo de sus metas.⁴

³<http://www.uqroo.mx/vision/>

⁴<http://www.uqroo.mx/fundacion/objetivos/>

1.5 Fines de la Universidad de Quintana Roo

La Universidad de Quintana Roo tiene ciertos fines como los que se mencionan en su capítulo 2do, artículo 3 de su ley orgánica los cuales son:

I.- Impartir educación superior en los niveles técnicos, de licenciatura, estudios de Posgrado, cursos de actualización y especialización mediante las diferentes modalidades de enseñanza para formar los profesionistas, profesores e investigadores que requiere el Estado de Quintana Roo, la región y el País, en su armónico desarrollo socioeconómico y cultural.

La formación de los individuos se orientará a ser integral, con clara actitud humanística, social y científica; dotados de espíritu emprendedor, innovador y de logro de objetivos; encauzados a la superación personal, comprometidos con el progreso del ser humano, de amor a la patria y a la conciencia de responsabilidad social;

II.- Organizar, fomentar y generar nuevos conocimientos mediante programas de investigación científica, humanística, social, cultural y de desarrollo tecnológico, buscando principalmente resolver las necesidades de la sociedad Quintanarroense y de la del País en general;

III.- Organizar, fomentar y realizar programas y actividades relacionadas con la creación artística la difusión y extensión de los beneficios de la cultura que propicien el avance en su conocimiento y desarrollo;

IV.- Contribuir a la preservación, enriquecimiento y difusión del acervo científico, cultural y natural del Estado de Quintana Roo, de la región y del País;

V.- Estar fundamentalmente al servicio del Estado de Quintana Roo y del País.

El su artículo 4 se mencionó el cumplimiento de sus fines en las cuales la Universidad contará con las siguientes Facultades:

- I.-** Organizar y realizar sus actividades conforme lo dispuesto en la presente ley;
- II.-** Expedir todas las normas y disposiciones internas, para el debido cumplimiento de sus fines;
- III.-** Planear, programar, organizar, ejecutar y evaluar sus actividades académicas de docencia, investigación, difusión y extensión de la cultura; las labores relacionadas con el desarrollo científico, tecnológico y cultural; y las actividades administrativas y técnicas inherentes a las anteriores;
- IV.-** Expedir títulos profesionales, grados académicos, certificados y diplomas correspondientes a los estudios cursados y acreditados en la institución;
- V.-** Incorporar estudios y otorgar o retirar reconocimiento de validez a los cursados en planteles particulares en el Estado;
- VI.-** Conceder validez, para fines académicos, mediante revalidación o establecimiento de equivalencias a los estudios cursados en otros establecimientos educativos, nacionales o extranjeros, de acuerdo con lo previsto en la normatividad interna y demás disposiciones aplicables;
- VII.-** Expedir las normas y fijar los requisitos para el ingreso y la permanencia de los alumnos, tomando en cuenta su capacidad y aprovechamiento.

Para la fijación de los requisitos no se considerarán limitaciones derivadas de sexo, edad, estado civil, condición socioeconómica, militancia política, ni creencias personales.

VIII.- Expedir las disposiciones relacionadas con el ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico de la Universidad.

Se establecerá la participación de los aspirantes a formar parte del personal académico, en concursos de oposición o procedimientos igualmente idóneos, para evaluar y seleccionar los más aptos; asimismo, se llevarán a cabo las evaluaciones periódicas, para determinar la promoción y permanencia del mismo, En ningún caso en la normatividad correspondiente, se establecerán limitaciones para el ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico, referidas a edad, sexo, condición socioeconómica, militancia política o creencias personales;

IX.- Fomentar e impulsar la organización de sus egresados, mediante actividades tendientes a su actualización, especialización profesional y servicio social.

La participación de los egresados de ninguna manera podrá afectar la estructura, organización y actividades de la Universidad;

X.- Designar y remover a las autoridades, funcionarios, personal académico y administrativo de la Universidad, conforme a lo dispuesto por esta Ley y normatividad aplicable;

XI.- Celebrar toda clase de actos jurídicos para el cumplimiento de sus fines;

XII.- Administrar libremente su patrimonio y realizar las actividades que permitan su incremento; para tal fin, promoverá la creación de empresas, industrias y servicios que la vinculen a los sistemas Estatal y Nacional de producción y le permitan coadyuvar al desarrollo de la comunidad. Asimismo podrá participar en la constitución de asociaciones, sociedades y fundaciones que tengan por objeto impulsar el desarrollo de sus actividades y celebrar los convenios necesarios para el logro de los propósitos de esta fracción.

XIII.- Colaborar con él Gobierno del Estado de Quintana Roo, a solicitud expresa del Gobernador del Estado, en la formulación, coordinación, apoyo y desarrollo de actividades tendientes a elevar el nivel de la Educación Superior en el Estado y en la Región;
Igualmente, a solicitud expresa del Gobernador del Estado, participar en programas de servicio social y en actividades académicas, científicas y culturales tendientes a elevar el nivel social, económico y cultural de la sociedad del Estado de Quintana Roo.⁵

1.6 Principios rectores

Para el cumplimiento de sus fines la Universidad debe apegarse a los siguientes principios rectores tal cómo los menciona su artículo 5 en la mencionada ley:

- 1- Libertad de cátedra
- 2- Libertad de investigación
- 3- Libertad de manifestación de las ideas
- 4- Libertad y de creación cultural

Todos realizados en el cumplimiento de sus fines, normarán las actividades de la Universidad.

1.7 Integración de las Autoridades Universitarias

La Universidad está integrada de las siguientes autoridades tal y cómo lo menciona el artículo 7 de la mencionada ley, las cuales a continuación se precisan:

⁵Ley Orgánica de la Universidad de Quintana roo.

La Junta Directiva

Estará integrada por once personas .Él cargo de miembro de la Junta Directiva será honorífico, sin retribución económica alguna y no podrá volver a desempeñarse como tal. Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser designados en otros cargos de autoridad o de dirección dentro de la Universidad, sino hasta haber transcurrido, como mínimo, dos años de su separación de la misma.⁶

El consejo Universitario estará integrado por

I.- El Rector, quien fungirá como Presidente del mismo;

II.- Los Coordinadores de Unidad Académica;

III.- Los Directores de División;

IV.- Un representante del personal académico de cada Unidad Académica y un representante de cada una de las Divisiones, elegidos por el Colegio de Académicos de cada una de ellas, conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad respectiva;

V.- Un representante del Colegio de Académicos de la Universidad

VI.- Un representante de los alumnos pertenecientes a cada una de las Unidades Académicas y un representante de cada una de las Divisiones, elegidos por el Colegio de Estudiantes de cada una de ellas, conforme a los procedimientos que marque la reglamentación respectiva

VII.- Un representante del colegio de estudiantes de la Universidad;

VIII.- Un representante del Patronato, designado por dicho órgano;

⁶Ley Orgánica de la Universidad de Quintana roo.

IX.- El Secretario General de la Universidad, quien fungirá como Secretario del Consejo;

X.- Los demás Secretarios de la Universidad, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto;

Los representantes del personal académico durarán dos años en el cargo, los representantes de los alumnos durarán un año en el mismo; en ambos casos, no podrán ser reelectos para el período inmediato.

Por cada representante propietario, será elegido un suplente.

El Rector

Este durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto por una sola vez. El rector será sustituido por el Secretario General de la Universidad en ausencias temporales que no excedan de tres meses. Si la ausencia fuese mayor de tres y hasta de seis meses, la Junta Directiva designará un rector interino. Si la ausencia fuese definitiva, la Junta Directiva designará un nuevo rector en los términos previstos en esta ley⁷

Los Consejos Académicos

Son integrados por:

I.- El coordinador de la Unidad

II.- Los directores de División

⁷Ley Orgánica de la Universidad de Quintana Roo.

III.- Un representante del personal académico de cada una de las Divisiones que funcionen en la Unidad, elegido por los miembros del Colegio de Académicos de la propia Unidad;

IV.- Un representante de los alumnos de cada una de las Divisiones que funcionen en la unidad, elegidos por el Colegio de Alumnos de la Unidad;

V.- El Secretario del Consejo, con voz pero sin voto, quien será el Secretario Académico de la unidad.

Los Coordinadores de Unidad

Es el representante de ésta ante las autoridades y comunidad universitaria y es el presidente del respectivo Consejo Académico. El coordinador de unidad durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto una sola vez.

Los Consejos de División

Son órganos colegiados de carácter académico, distribuidos por área de conocimiento y se integran de la siguiente manera:

I. El director de la división, quien lo presidirá

II.- Un representante del personal académico de cada una de las carreras, áreas académicas o cualquier otra forma de organización establecida en la normatividad de la Universidad;

Los Directores de División

Será nombrado por la Junta Directiva, a propuesta en terna del Rector, durará en su cargo cuatro años, podrá ser reelecto una vez y deberá reunir los mismos requisitos fijados para él coordinador de unidad.

El director de división tendrá las facultades y responsabilidades que establece esta ley, y las que determine el reglamento general y demás legislación de la Universidad.

El Patronato

Para contribuir a los fines de la Universidad habrá un Patronato, como órgano colegiado de la propia institución, cuya finalidad será, fundamentalmente, la de vigilar la aplicación y utilización del patrimonio de la Universidad, así como realizar todas aquellas actividades tendientes a su incremento.⁸

⁸Ley Orgánica de la Universidad de Quintana Roo.

CAPÍTULO II

Modelo educativo de la Universidad de Quintana Roo

El modelo educativo se basa en la gestión del conocimiento promovida desde la autonomía del estudiante y su capacidad de elección, en el cual se propone un esquema curricular flexible que permita variedad de contenidos y ritmos.

El aprender autónomo implica responsabilizarse de la propia formación, aprender por cuenta propia y con posibilidades de ir seleccionando las materias optativas de acuerdo con los intereses y con una orientación de las áreas profesionales más cercanas a su vocación. En este sentido, la función dominante no es la enseñanza, sino el aprendizaje; por lo tanto, el papel del profesor es coordinar las actividades de aprendizaje, de las cuales el estudiante es el centro y ejecutor.

La Universidad de Quintana Roo dentro de la División de Ciencias Sociales Económicas y Administrativas, establece un modelo educativo para cada Licenciatura, en el caso de la Licenciatura en Derecho, cuenta con un modelo educativo que cada aspirante a ser profesional del Derecho debe concluir; dicho modelo se encuentra supervisado, valorado y aprobado por la Academia de Ciencias Jurídicas y Consejo Divisional el cual hasta la fecha está elaborado de la siguiente manera.⁹

2.1 Actividad profesional

El egresado de la Licenciatura en Derecho tiene un amplio espacio para el ejercicio profesional, que va desde el ámbito particular de una persona, pasando por la organización familiar, las Asociaciones civiles y laborales hasta la estructura del Estado, lo que permite que en cada uno de estos campos exista una gran gama de relaciones y funciones jurídicas en las que es posible su participación.

⁹<http://www.uqroo.mx/nuestra-universidad/modelo-educativo/>

Las dos vertientes para la aplicación y desarrollo de sus conocimientos son:

El campo laboral y el perfeccionamiento de su formación profesional.

El Licenciado puede desempeñar funciones en las siguientes áreas de trabajo:

- Dentro de la Administración Pública, en aplicación y control de normatividad en las Secretarías de Estado y Organismos Descentralizados, Desconcentrados o Empresas de Participación Estatal.
- En el Poder Judicial, realizando actividades jurisdiccionales ya sea en el Tribunal Superior de Justicia, en los Tribunales Unitarios, en los Juzgados del Fuero Común o en el Poder Judicial Federal.
- Como representante social en el Ministerio Público, o formar parte de las Procuradurías: General de Justicia del Estado o en la General de la República.
- Como fedatario público, en el campo de las Notarías o al actuar en instituciones como el Registro Público de la Propiedad y del Comercio o Registro Civil.
- En la calidad de litigante, ante los tribunales, para asesorar o realizar actos de gestoría a personas físicas o morales,
- El Licenciado en Derecho tiene amplias perspectivas laborales; podrá desempeñarse en una o más ramas o especialidades de su carrera, tanto en consultoría como en litigio, a través de su propio despacho, asociado con otros abogados o profesionales afines o como miembro de la Dirección o Departamento Jurídico de una empresa o Institución Pública o Privada.

Asimismo, podrá ejercer como Notario o trabajar como Funcionario Público en cualquiera de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tanto estatales como federales. Podrá dedicarse también a la política, la diplomacia y participar en los organismos internacionales, entre otras posibilidades.

2.2 Perfil del aspirante

El estudiante que aspire a la Licenciatura en Derecho debe de poseer las siguientes características:

- Vocación de Servicio, Justicia y Juicio Analítico, para entender los fenómenos jurídicos y proponer soluciones en base a la relación de las normas jurídicas, relacionándolas con la realidad social.
- Interés por el estudio de las disciplinas sociales y amplia cultura general.
- Dominio de la lógica, que le permitirá desarrollar gran capacidad de análisis y síntesis, objetividad de juicio y espíritu crítico.
- Poseer habilidades para manejar conocimientos Prácticos, Metodológicos e Históricos que le permitan la comprensión y dominio de los temas y procedimientos más relevantes del derecho y la jurisprudencia.
- Conocimiento adecuado del idioma y facilidad de expresión oral y escrita.

2.3 Perfil del egresado

El egresado de la licenciatura deberá reunir las siguientes características:

- Capacidad para desempeñar los distintos oficios jurídicos.
- Compromiso con la preservación de la Identidad de la Nación.
- Capacidad para proponer soluciones a los problemas legales que surjan entre los Individuos y las Entidades.
- Capacidad para el estudio de problemas jurídicos y proposición para la creación de nuevas normas.
- Sentido de responsabilidad y compromiso con el Desarrollo Económico del País.

- Capacidad para procurar mediante la interrelación de conocimientos, que permitan la solución de situaciones jurídico-sociales.
- Poseer los conocimientos y capacidades prácticas para el manejo de los sistemas y programas de cómputo y del idioma inglés que le permita desarrollar sus actividades profesionales tanto en el ámbito jurídico como docente y de investigación.¹⁰

2.4 Plan de estudios de derecho

El plan de estudios de la Licenciatura en Derecho está compuesto por 8 ciclos, 4 ciclos de verano y materias optativas el cual a la fecha está desarrollado de la siguiente manera:

Ciclo 1
Escritura y Comprensión de Textos.
Métodos y Técnicas de Investigación.
Lógica
Introducción al Estudio del Derecho
Historia y Cultura Regional
Matemáticas Aplicadas al Derecho
Introducción a la Economía

Ciclo 2
Teorías Políticas y Sociales
Economía Política
Teoría General del Derecho
Derecho Romano I
Derechos de las Personas
Historia del Derecho en México
Técnicas de Investigación Jurídica

Primer Ciclo de Verano (Ciclo 3)
Latín Jurídico
Sistemas Jurídicos Contemporáneos
Derecho de bienes

¹⁰<http://www.ugroo.mx/imagen2019/pdf/PE%20de%20Derecho%202014%20%28sellado%29.pdf>

Ciclo 4
Derecho Individual del Trabajo
Teoría General del Proceso
Derecho Romano II
Teoría General del Estado
Metodología Jurídica
Teoría General de las Obligaciones
Inglés Introdutorio(OB)

Ciclo 5
Sociedades Mercantiles
Derecho Colectivo del Trabajo
Derecho Procesal Civil I
Derecho Penal
Teoría del Delito
Extinción de las Obligaciones
Garantías Individuales
Inglés Básico(OB)

Segundo Ciclo de Verano (Ciclo 6)
Derecho Procesal del Trabajo
Derecho Procesal Civil II
Teoría General de los Contratos y Negocio Jurídico.

Ciclo 7
Títulos y Operaciones de Crédito
Derecho Administrativo I
Derecho Internacional Público
Derecho Agrario
Delitos en Particular
Derecho Internacional Privado
Contratos en Particular
Inglés Pre-Intermedio (OB)

Ciclo 8
Derecho Administrativo II
Derecho Procesal Mercantil
Amparo I
Derecho Procesal Internacional
Derecho Notarial y Registral
Derecho de Familia
Régimen Jurídico del Comercio Exterior

Tercer Ciclo de Verano (Ciclo 9)
Derecho Procesal Administrativo
Derecho Procesal Agrario
Derecho Procesal Constitucional

Ciclo 10
Derecho Fiscal
Amparo II
Derecho Ambiental
Derecho Sucesorio
Derecho Electoral
Servicio Social I
Seminario de Titulación I

Ciclo 11
Seminario de Problemas Regionales
Derecho Bancario y Bursátil
Derecho Municipal
Seminario de Titulación II
Ética
Servicio Social II
Filosofía del Derecho

Cuarto Ciclo de Verano (Ciclo 12)
Derecho Procesal Agrario
Derecho Procesal Fiscal

Optativas
Derecho de la Seguridad Social
Contratos Mercantiles
Lógica Jurídica
Delitos Especiales
Derecho Comparado
Deontología Jurídica
Medicina Forense

11

¹¹<http://www.uqroo.mx//planes-de-estudio/licenciaturas/chetumal/licenciatura-en-derecho/#1>

CAPÍTULO III

Disposiciones generales de las Notarías Públicas del Estado de Quintana Roo

3.1 Antecedentes

Para poder hablar de notaría pública es necesario saber el origen de esta, al hablar de notaría pública, estamos hablando del derecho notarial al cuál se le puede definir cómo rama del derecho público autónomo que será la encargada de estudiar la institución del notariado teniendo por objeto a la teoría general del instrumento público, él cuál encuentra su contenido en la actividad del notario y de las partes su creación.

La función notarial tiene el carácter precautorio, es decir, el notario debe ayudar, atender, colaborar y auxiliar a aquellas personas que así lo soliciten en tanto se trate de cuestiones jurídicas, dando fe de los actos en los que interviene para dar seguridad jurídica, no obstante que no han sido percibidos sensorialmente por él, por ello la importancia de su actuar del notario.

El notariado está organizado en el nuestro país como una institución, y la ley brinda a favor de la colectividad la garantía institucional del notariado.

El Derecho Notarial cuenta una autonomía legislativa desde los años 1865, año en que Maximiliano expide la Ley Orgánica del Notariado y del Oficio de Escribano. Durante esta época, y principalmente con las leyes juristas, se da un parte aguas en lo qué se refiere a la autonomía legislativa del derecho notarial y a una autonomía didáctica del mismo, convirtiéndose así en una materia independiente del derecho civil procesal y administrativo, que da lugar a una cátedra específica del derecho notarial; es a partir de entonces que adquiere vida propia.

Entonces podemos definir al Derecho Notarial como aquella rama autónoma del derecho público que se encarga de estudiar la institución del notariado y la teoría general del instrumento público notarial. Esta misma estudia la forma de la forma, es decir, la forma como elemento de validez de los actos; de esta manera, el contenido del Derecho Notarial es dual: cuando se evoca al estudio de la institución del notariado, es porque existe interés en la regulación de las relaciones jurídicas que hay entre el notario y el Estado.

El derecho notarial encuentra su naturaleza jurídica en el derecho adjetivo y no sustantivo, debido a que nos señala procedimientos y formas para llevar a cabo el derecho sustantivo, el cual nos señala el derecho en sí

Su fundamento jurídico constitucional se encuentra en el artículo 121 conocido como cláusula de entera fe y de crédito, el cual obliga a que se tengan por ciertos determinados actos ante los estados y frente a quienes no presenciaron su celebración.¹²

3.2 ¿Qué es una notaría pública?

En el artículo 10 de La Ley del Notariado del Estado de Quintana Roo nos expresa el concepto;

Artículo 10.- La Oficina del Notario se denominará “Notaría Pública”, y estará abierta por lo menos ocho horas diarias, siendo obligatorios los días de despacho que lo sean para las Oficinas Públicas del Gobierno del Estado y cuando así lo determine el Titular del Poder Ejecutivo. En la puerta, que debe tener acceso fácil a la vía pública, habrá un rótulo con él nombre, apellidos y número del Notario.¹³

¹² Jorge Ríos Hellig, La Práctica del Derecho Notarial, Séptima Edición, 2007.

¹³Ley del Notariado para el Estado de Quintana Roo

3.3 ¿Qué es un Notario? y ¿Cuáles son sus facultades?

Concepto: El notario es la persona, profesional del derecho que se encarga de, redacta el instrumento notarial el cual está bajo su responsabilidad, lo autoriza, conserva y reproduce, brindando así seguridad y tranquilidad a la sociedad a la que sirve. También se encarga de auxiliar a las autoridades locales y federales en el cálculo y entero de impuestos de derechos; en avisarles de determinadas circunstancias relevantes de los que el notario tenga conocimiento, y vigila que se cumpla con el procedimiento registral necesario para que se publiciten los actos que ante él se otorgaron.¹⁴

Dentro de la Ley del Notariado para el Estado de Quintana Roo nos menciona en su artículo 17 lo siguiente:

Artículo 17.- Notario Público es el profesional del derecho investido de fe pública, facultado para autenticar y dar forma en los términos de Ley a los instrumentos en que se consignen los actos y hechos jurídicos o en general negocios jurídicos y expedirá los testimonios, copias o certificaciones a los interesados conforme lo establezcan las leyes.¹⁵

El notario cuenta con ciertas facultades para el desempeño correcto e idóneo de sus funciones; las cuales se mencionan en la Ley de Notariado para el Estado de Quintana Roo en su artículo 22.

Artículo 22.- El Notario tendrá las siguientes facultades:

I.- Aceptar y desempeñar cargos en los ramos de instrucción, de beneficencia pública, privada, concejales o docencia;

II.- Ser árbitro o secretario en juicio arbitral;

¹⁴ Jorge Ríos Hellig, La Práctica del Derecho Notarial, Séptima Edición, 2007.

¹⁵Ley del Notariado para el Estado de Quintana Roo.

III.- Ser tutor, mediador, curador o albacea;

IV.- Formar parte de juntas de directores o de administración de personas morales o instituciones, o ser secretario, comisario o consejero jurídico de las mismas, siempre y cuando estas no tengan fines de lucro;

V.- Resolver consultas jurídicas;

VI.- Patrocinar a los interesados en los procedimientos judiciales o administrativos, necesarios para el otorgamiento, registro y trámite fiscal de los instrumentos en que intervenga;

VII.- Desempeñar cargos públicos, previos los requisitos de Ley;

VIII.- Redactar contratos privados u otros, aunque hayan de autorizarse por distintos funcionarios;

IX.- Litigar en asuntos propios o de su cónyuge, o de alguno de los parientes de uno o de otro, consanguíneos o afines en línea recta, sin limitación de grado;

X.- Dar fe de actos o hechos que sean violatorios de garantías individuales o derechos humanos, a solicitud de parte interesada;

XI.- Tramitar intestados y testamentarios, siempre que no haya conflictos entre los interesados;

XII.- Declarar la disolución del vínculo matrimonial en términos de los Artículos 801 y 802 del

Código Civil del Estado; y

XIII.- Todas las demás que le correspondan conforme a esta ley.

3.4 Requisitos para obtener la Patente de Notario Público Titular.

Para toda rama del derecho existe una norma que regula sus funciones en el caso del Derecho Notarial, para obtener la patente el Licenciado en Derecho debe cumplir con ciertos requisitos, los cuales están marcados en la Ley del Notariado para el Estado de Quintana Roo en su artículo 28.

Artículo 28.- Para obtener la patente de Notario Público Titular se requiere:

I.- Ser mexicano por nacimiento y tener treinta años de edad cumplidos, a la fecha de la presentación del examen;

II.- Tener residencia en el Estado de cuando menos cinco años ininterrumpidos, anteriores a la obtención de su patente;

III.- Tener Título de Licenciado en Derecho o de Abogado y acreditar cuando menos cinco años de ejercicio profesional, contados a partir de la fecha de expedición de su Cédula Profesional, y de manera preferente haber cursado estudios de postgrado en Derecho Notarial o acreditar cinco años de experiencia profesional en materia notarial;

IV.- No tener vicios de embriaguez, drogadicción o de juegos de azar, y gozar de buena reputación personal y profesional;

V.- No tener enfermedad crónica que impida el ejercicio de sus facultades mentales, ni impedimento físico que se oponga a sus funciones como Notario;

VI.- No haber sido declarado en quiebra o sujeto a concurso, sin haber sido rehabilitado o declarado inocente;

VII.- Estar en el ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

VIII.- No ser ministro de algún culto religioso;

IX.- No haber sido separado del ejercicio del Notariado dentro de la República, con causa justificada;

REFORMADO P.O. 29 DIC. 2010.

X.- No haber sido condenado ni estar bajo proceso penal por delito doloso;

XI.- Presentar y aprobar, con un mínimo de 75 puntos en una escala del 0 al 100, el examen de oposición teórico-práctico ante el jurado que se integre para tal efecto; y

XII.- Estar vacante alguna Notaría de las ya establecidas

Para efectos de la fracción IX, se entenderá que causa justificada se refiere a que la separación del Notario Público haya sido determinada por haber cometido delito calificado como grave de acuerdo a la legislación penal correspondiente, y también, cuando haya incurrido en faltas administrativas que por su gravedad hubieran propiciado su separación en la función notarial.

3.5 El examen para obtener una Patente de Notario Público y el Ejercicio de sus Funciones

Para que el notario pueda ser candidato a la obtención de la patente tendrá que someterse examen correspondiente el cual definirá si es apto para esta misma, el cual se describe en la Ley del Notariado para Quintana Roo en su artículo 32.

Artículo 32.- El examen para obtener la patente de Notario Público Titular consistirá en una prueba práctica y una teórica conforme a las bases siguientes:

I.- Será un sólo examen por cada Notaría vacante o de nueva creación; en él participarán todos los sustentantes que hayan sido aprobados como tales por la Secretaría de Gobierno; un mismo solicitante sólo podrá inscribirse a un sólo examen de oposición independientemente de que haya más de una Notaría vacante o de nueva creación y no podrá volver a presentar examen hasta transcurridos seis meses contados a partir de la fecha de su última exanimación.

II.- La prueba práctica consistirá en la redacción de uno o más instrumentos notariales, atendiendo a lo siguiente:

a) El día del examen el jurado en sesión previa a la celebración del mismo, determinará cinco casos relacionados con diversos instrumentos notariales que serán materia de la prueba práctica, éstos se colocarán por separado en sobres cerrados, firmados por los miembros del propio jurado, y en su presencia, alguno de los sustentantes escogido a lazar, elegirá uno de los sobres que guarden los temas, debiendo todos los participantes desarrollar el que se haya seleccionado.

b) La prueba práctica se desahogará bajo la vigilancia de un representante de la Secretaría de Gobierno, pudiendo auxiliarse los sustentantes, si así lo desean de un mecanógrafo que no sea Licenciado en Derecho, Abogado o cualquier otro que tenga estudios en esta materia; el sustentante únicamente podrá estar provisto de leyes y libros de consulta necesarios. Cada uno de los vigilantes deberá comunicar por separado o conjuntamente al jurado, con copia a la autoridad competente, las irregularidades que hubiere percibido durante el desarrollo de esta prueba. Si a juicio del jurado, dichas irregularidades no impiden la continuación del examen, para esos efectos se tendrán por no hechas y no cuestionarán ni afectarán el resultado del mismo.

c) Todos los sustentantes dispondrán de cinco horas continuas para la redacción del o de los instrumentos notariales, al término de las cuales el jurado recogerá los exámenes, mismos que serán firmados al margen o calce de cada hoja que los integren por el respectivo sustentante y por todos los miembros del jurado, colocándose cada uno de ellos en sobre que será cerrado y que quedará en resguardo del Presidente del jurado.

III.- La prueba teórica será pública y abierta, se desarrollará de forma escrita, se iniciará en el lugar establecido el día y hora señalados por la convocatoria y consistirá en la aplicación de un cuestionario escrito, atendiendo a lo siguiente:

El día del examen, en sesión previa, el jurado elaborará de entre las propuestas que formule cada uno de sus integrantes, el cuestionario al que deberán dar respuesta los sustentantes.

En la elaboración del cuestionario, el jurado deberá abarcar todos los temas previstos en la convocatoria para esta etapa del concurso. El cuestionario se

integrará por un mínimo de treinta preguntas, de las cuales cada uno de los miembros del jurado elaborará diez preguntas.

Todos los sustentantes dispondrán de tres horas continuas para desahogar el cuestionario, al término de las cuales el jurado recogerá los exámenes mismos que serán firmados al margen o calce de cada hoja que los integren por el respectivo sustentante y por todos los miembros del jurado, colocándose cada uno de ellos en sobre que será cerrado y que quedará en resguardo del Presidente del jurado.

IV.- A más tardar al día hábil siguiente de haber sido concluida la prueba teórica, de todos los sustentantes y previa confirmación de la no violación de los sobres que contengan los exámenes, el jurado sesionará a fin de calificarlos y promediar resultados; los miembros del jurado individualmente emitirán por escrito la calificación que otorguen a cada examen, enseguida promediarán estos resultados para obtener la calificación que corresponde a cada sustentante; y efectuando lo anterior, en la misma sesión a que se alude, a continuación se procederá a obtener la calificación definitiva de cada sustentante, promediando los resultados que estos obtuvieron en sus pruebas práctica y teórica, de lo que se levantará el acta correspondiente, que será firmada por los integrantes del jurado.

V.- Quienes desistan antes del tiempo máximo de entrega de la prueba práctica, se entenderá que abandonan el examen y podrán presentar nuevo examen, tan pronto haya una siguiente oposición, siempre y cuando tuviere satisfechos los requisitos previstos para solicitar inscripción al examen.

VI.- El jurado calificará cada prueba en una escala de 0 a 100 puntos.

La calificación mínima aprobatoria será de 75 puntos, considerando las pruebas teórica y práctica.

VII.- El jurado atendiendo a las calificaciones obtenidas en las pruebas teóricas y práctica, determinará quién de los sustentantes aprobados, resultó con mayor puntuación para recibirla Patente de Notario Público Titular concursada.

VIII.- Si ninguno de los sustentantes obtuviera la puntuación equivalente a la calificación mínima aprobatoria, el requisito que señala la fracción XI del Artículo 28 de esta Ley, será declarado desierto y se convocará a un nuevo examen, en un plazo no menor de un año, contado a partir de la determinación que realice la Secretaría de Gobierno.

IX.- En caso de que algunos de los sustentantes empaten en puntuación, el jurado ordenará la práctica, entre ellos, de una prueba complementaria práctica y teórica, conforme a las reglas establecidas en los párrafos que preceden, para que se obtenga nueva calificación conforme a lo preceptuado en esta ley.

Si por cuestiones de tiempo fuere imposible verificar la prueba complementaria en la misma fecha en que se emitió la calificación definitiva, el jurado fijará en ese momento el día y hora en que ésta deberá practicarse. Los sustentantes que hubieren empatado quedarán debidamente citados si estuvieron presentes en el momento en que se emitió la anterior determinación o se manifestaren sabedores de la misma, en caso contrario se le notificará con las formalidades de ley en un plazo de veinticuatro horas. La prueba complementaria habrá de desarrollarse dentro de los ocho días siguientes al día de la citación de los sustentantes.

X.- En todos los casos el secretario del jurado levantará por triplicado el acta correspondiente, que deberá ser suscrita por los integrantes del mismo.

XI.- Los sustentantes que obtengan calificación reprobatoria inferior a 75 pero no inferior a 60 puntos, podrán presentar nuevo examen tan pronto exista una nueva oposición, siempre y cuando tuviere satisfechos los requisitos previstos para solicitar inscripción al examen y hayan transcurrido por lo menos seis meses desde su reprobación.

XII.- Los sustentantes que obtengan una calificación inferior a 60 puntos, no podrán solicitar nuevo examen de oposición, sino pasado un año a partir de su reprobación.

Artículo 33.- El presidente del jurado entregará al que haya obtenido la más alta calificación, una copia del acta del examen de oposición y comunicará al Titular del Poder Ejecutivo de su resultado, remitiéndole el acta del examen para los

efectos del otorgamiento y publicación de la Patente de Notario Público Titular; lo cual deberá cumplimentarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción del acta del examen.

Artículo 34.- La expedición de la Patente de Notario Público Titular se publicará en el Periódico Oficial y en al menos dos de los diarios de mayor circulación en el lugar de adscripción, comunicándose por oficio al Congreso del Estado, al Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Procuraduría General de Justicia del Estado, a la Dirección General del Registro Público, al Municipio de la ubicación de la Notaría y al Consejo de Notarios.

La patente del Notario Público Titular, está regulada en los artículos 35 y 36 de la Ley General de Notarías para el Estado de Quintana Roo.

Artículo 35.- La Patente de Notario Público Titular para el ejercicio de la función notarial deberá contener:

I.- La autoridad que lo expida, el nombre y apellidos del profesionista a quien se le otorga;

II.- El número de Notaría que le corresponda y la adscripción territorial asignada;

III.- El lugar y la fecha de la expedición; y

IV.- La fotografía del Notario, así como su firma. La fotografía deberá cancelarse con el sello del Poder Ejecutivo.

Artículo 36.- La Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección General de Notarías llevará un Registro de Notarios, en el cual se tomará razón de las Patentes expedidas por el Titular del Poder Ejecutivo, los cambios de adscripción, las licencias concedidas a cada Notario, las permutas de las Notarías, las revocaciones y las suplencias que se realicen.

3.6 Requisitos para la Iniciación de la Actuación del Notario

Artículo 37.- Para que el Notario pueda ejercer sus funciones, no basta que obtenga la patente, sino que además debe:

I.- Otorgar la protesta de ley legal ante el Secretario de Gobierno o el servidor público en el que delegue esa facultad, en la forma en que se toma a los funcionarios públicos y dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación del otorgamiento de la Patente a que hacen referencia los Artículos 33 y 34 de la presente Ley.

II.- Otorgar y mantener vigente una garantía a favor del Gobierno del Estado de Quintana Roo, a su elección, en depósito, hipoteca, o fianza; dicha garantía será por la cantidad de mil salarios mínimos vigentes en la Entidad si se tratare de depósito en efectivo ante la Secretaría de Hacienda en el Estado, o por la cantidad de cinco mil salarios mínimos vigentes en la Entidad, si la misma se otorgase en hipoteca o fianza y deberá actualizarse en el mismo porcentaje en que se modifique el citado salario mínimo.

III.- Proveerse a su costa, del sello y libros o folios del protocolo y hacer registrar su patente, sello, firma y antefirma, en la Secretaría de Gobierno, en la oficina de la Dirección del Registro Público, en la Delegación del mismo Registro Público del lugar de su adscripción si hubiere en ella y en la Dirección General de Notarías. Si después de hecho el registro, el Notario cambiare de firma, antefirma o de nombre, hará registrar el cambio en las mismas oficinas.

IV.- Cumplidos estos requisitos, la Secretaría de Gobierno, a través del Director General de Notarías, pondrá al pie de la patente, la razón de "requisitado", con expresión de la fecha en que lo hace, y mandará publicar, sin costo alguno para el interesado, la patente todos sus registros, en el Periódico Oficial.

V.- Dentro de los sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que se otorgue la protesta respectiva, establecer su oficina notarial en el lugar en que va a desempeñar su cargo.

CAPÍTULO IV

Experiencia Laboral: De las funciones desempeñadas como gestora Jurídico en la Notaria Pública Número Ciento Dos

4.1. Inicio de la Notaria Publica número Ciento Dos

La Notaria 102 Playa del Carmen, a cargo del Lic. Israel Canto Viana tiene más de 3 años atendiendo todo tipo de cuestiones legales relacionadas con el hablar notarial.

Con un equipo de abogados, pasantes y personal administrativo ampliamente formado, especializado y actuando, además de contar con la herramientas tecnológicas más modernas en el mercado, estamos a sus órdenes para apoyarlo y asesorarlo con cualquier operación notarial de manera eficiente y pronta.¹⁶

4.1.2. ¿Quiénes somos?¹⁷

Somos una notaría con un equipo de trabajo que se compromete de manera permanente a prestar los servicios públicos notariales, con excelente calidad, para beneficiar a todos los usuarios con una atención profesional, amable, ágil y segura.

¹⁶<http://gruponotarial102.com/quienes-somos/>

¹⁷<http://gruponotarial102.com/#1457462478505-0b4e6a3c-eb4d>

4.1.3. Misión¹⁸

Nuestra misión es prestar los servicios públicos notariales, con excelente calidad, para beneficiar a todos los usuarios con una atención profesional, amable, ágil y segura.

4.1.4. Visión y Valores¹⁹

Los valores determina el marco axiológico sobre el cual desarrollamos nuestra cultura y sobre los cuales basamos nuestras decisiones y nuestros comportamientos en el ámbito organizacional.

Los valores son los pilares para realizar nuestro trabajo con compromiso y elevar el sentido de permanencia.

Estos mismos valores que nos caracterizan son la disciplina, puntualidad, compromiso, lealtad, responsabilidad, orden, empatía, aprendizaje, valor por las cosas pequeñas, pro actividad

4.1.5. Principios²⁰

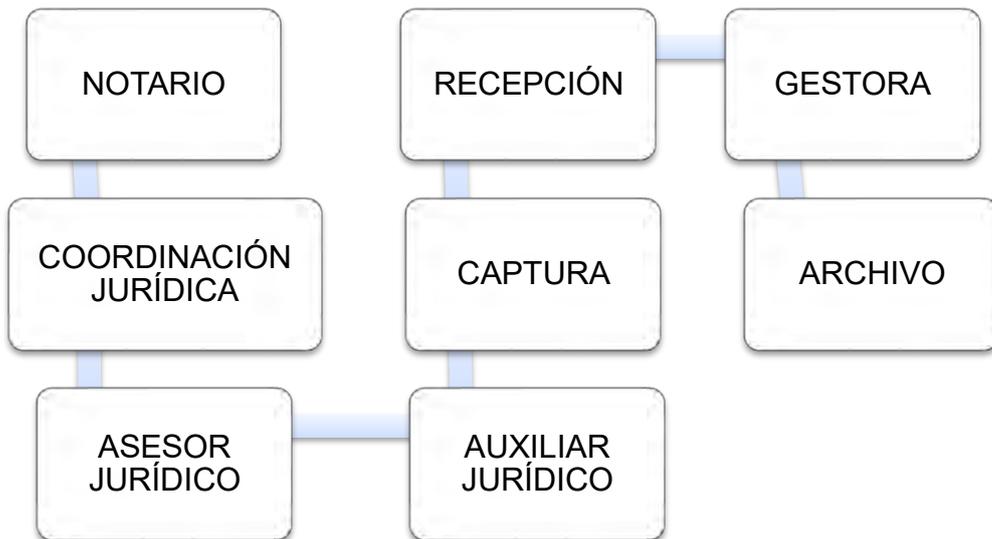
Nuestros principios se basan en la política de calidad, honestidad, servicio al usuario, responsabilidad, puntualidad, trabajo en equipo, respeto, recursividad.

¹⁸<http://gruponotarial102.com/#1457462478701-5f430311-1a51>

¹⁹<http://gruponotarial102.com/#1458138765904-e78adec1-9dfe>

²⁰<http://gruponotarial102.com/#1471912582746-a48881b1-1615>

4.1.6. Organigrama de la Notaria Pública Número Ciento Dos



4.2 Del Registro Público de la Propiedad y del Comercio como institución

Es aquella institución dotada de fe pública que brinda seguridad jurídica a los otorgantes de los actos, de igual manera es la encargada de prestar un servicio público, el cual consiste en dar publicidad oficial sobre el estado jurídico de la propiedad y posesión de los bienes inmuebles, así como de algunos actos jurídicos sobre bienes muebles; limitaciones y gravámenes a que ambos están sujetos, y sobre la constitución y modificación de las personas morales: asociaciones y sociedades civiles. En el Código Civil para el Estado de Quintana Roo se describen sus funciones, los cuales están en los siguientes artículos que a continuación se describen.

Esta misma institución tiene su propio reglamento en el cual en su artículo 2 nos menciona su propia definición.

Artículo 2. El Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, es la institución, a través de la cual, el Gobierno del Estado proporciona el servicio de inscribir y dar publicidad a los actos y negocios jurídicos que conforme al Código Civil deban registrarse.

Es una unidad administrativa del Poder Ejecutivo del Estado y en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y en el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, estará adscrita a dicha Dependencia por conducto de la Subsecretaría de Ingresos, a quien le corresponderá la planeación, programación, organización, coordinación, dirección, control y evaluación de la misma.

A esta misma institución le corresponden realizar las siguientes actividades, tal y como lo menciona y lo marca en su artículo 3ero.

Artículo 3. Al Registro Público de la Propiedad y del Comercio le corresponde el desempeño de las funciones registrales en materia inmobiliaria, mobiliaria y de personas jurídicas o morales, con arreglo a las prevenciones del Código Civil para el Estado de Quintana Roo, de este Reglamento, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, de los Manuales de Organización y de Procedimientos autorizados por el Gobernador del Estado y expedidos por la Secretaría de Hacienda, de los Manuales de Operación del Sistema Informático del propio Registro y de las demás disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas aplicables.

Sus oficinas se ubican en la Ciudad de Chetumal; y cuando las necesidades del servicio lo requieran, se podrán establecer Delegaciones en otras ciudades de la Entidad por Acuerdo Administrativo del Ejecutivo, en el que se precisará la jurisdicción de cada una de ellas.²¹

Artículo 3157.- Para el registro de los acontecimientos jurídicos que conforme a las leyes deben registrarse, funcionará una dependencia del Poder Ejecutivo local

²¹ Reglamento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Quintana Roo

que se denominará Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Quintana Roo que tendrá oficinas en los lugares que el Ejecutivo del Estado acuerde.

Artículo 3158.- El Registro Público de la Propiedad de Quintana Roo será en cuanto a la forma y manera de llevarlo a cabo, por el sistema de folio registral, y en cuanto a sus efectos será, en unos casos, además de publicitario, constitutivo, y en otros, meramente publicitario.

El folio registral es el número único que identifica a cada bien, persona o actos referidos a estos, al que en lo sucesivo se le denominará el o los Folios.

Párrafo adicionado POE 18-11-2004

Artículo 3159.- El registro será constitutivo en lo que respecta a los convenios y contratos por los cuales se adquiere, transmite, modifica o extingue el dominio de bienes raíces o una hipoteca.

Artículo 3160.- Los contratos a que se refiere el artículo anterior sólo se perfeccionan y surten plenamente efectos hasta que se registren.

La función en los casos de adquisición de la propiedad por usucapión, accesión, sucesión hereditaria o ejecución forzosa se realiza mediante la inscripción de la resolución judicial que la declare o decrete respectivamente.

Es también constitutivo el registro tratándose de asociaciones y sociedades civiles.

En todos los demás casos en que la ley establezca la inscripción registral, los efectos de ésta no serán constitutivos, sino meramente publicitarios.

Artículo 3162.- Sólo se registrarán, no por transcripción sino por inscripción de los documentos relativos, los derechos, gravámenes, actos, negocios y contratos que conforme a este Código sean registrables y cuya existencia fehacientemente se compruebe por:

I.- Los testimonios de las escrituras o actas notariales, u otros documentos auténticos;

II.- Las copias certificadas de resoluciones y providencias judiciales; y

III.- Los documentos privados que fueren válidos con arreglo a la ley, siempre que al calce de los mismos haya la constancia de que el notario, el registrador o el Juez de Primera Instancia, Menor o de Paz, se cercioraron, en la ratificación de las firmas, de la autenticidad de éstas y de que las partes, gozando de su cabal juicio, expresaron su voluntad libres de toda coacción. Dicha constancia deberá estar firmada por los mencionados funcionarios y por su secretario, en su caso, y llevar el sello correspondiente.

Hecho el registro, serán devueltos los documentos al que los presentó, con la anotación de la fecha, folio y número en que quedaron registrados²².

4.3 Certificado de Libertad de Gravamen

El certificado de libertad de gravamen, es el documento expedido por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio (RPPyC) donde se rinde un informe o se da fe sobre la situación que guarda un inmueble.

En el Reglamento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Quintana Roo en su artículo 78 hace mención del informe de lo que contiene este el Certificado de Libertad de Gravamen.

Artículo 78. Cuando se expidan certificados de libertad o de gravámenes de un inmueble, se hará referencia a las inscripciones relativas y se mencionará si hay alguna anotación preventiva y notas de presentación de un título o documento en el que se constituya un derecho real o se establezca una limitación de dominio.²³

²²Código Civil para el Estado de Quintana Roo

²³ Reglamento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Quintana Roo

Este se encuentra regulado en el Código Civil del Estado de Quintana Roo en el artículo siguiente:

Artículo 3161.- El Registro será público, los encargados del mismo tienen la obligación de permitir a las personas que lo soliciten, que se enteren de los asientos que obren en sus folios, así como de los documentos y datos electrónicos relacionados con los asientos registrales archivados. También tienen obligación de expedir copias certificadas de las inscripciones o constancias que figuren en dichos folios al igual que certificaciones de no existir asientos de ninguna especie o de una especie determinada, sobre bienes señalados o a nombre de ciertas personas.

Tratándose de testamentos ológrafos depositados en el Registro, se estará a lo dispuesto en el artículo 1495.²⁴

4.4 Avisos preventivos.²⁵

El aviso preventivo es el acto por el cual el Notario Público comunica al Registro que ante su fe se encuentra en trámite alguna operación y este aviso tendrá vigencia de 30 días naturales a partir de la fecha de presentación. El segundo aviso preventivo es el acto por medio del cual el notario público comunica al Registro la formalización de la operación que se haya hecho ante su fe, proporcionando la fecha de la escritura y la de su firma y este tendrá vigencia de 90 días naturales partir de la recepción del mismo.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3177 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo, el notario que bajo su fe está en proceso de celebra un contrato en donde se pretende enajenar, envía al Registro Público de la Propiedad y del Comercio un aviso preventivo con el objetivo de proteger el inmueble, de cualquier tipo de gravamen, embargo o anotación, durante la vigencia del mismo.

²⁴Código Civil para el Estado de Quintana Roo

²⁵Código Civil para el Estado de Quintana Roo.

Artículo 3177.- Cuando vaya a otorgarse una escritura en la que se declare, reconozca, adquiera, transmita, modifique, limite, grave o extinga la propiedad o posesión originaria de bienes raíces, o cualquier derecho real sobre los mismos, o que sin serlo, sea inscribible, el notario o autoridad ante quien vaya a hacer el otorgamiento deberá dar al Registro un primer aviso preventivo al solicitar el certificado sobre la existencia o inexistencia de gravámenes en relación con la misma. Dicho aviso deberá mencionar la operación y finca de que se trate, los nombres de los contratantes y el respectivo antecedente registral. El registrador, con el aviso preventivo, asentará de acuerdo al orden de prelación, la nota de presentación en la parte respectiva del folio correspondiente, nota que tendrá vigencia por un término de treinta días naturales a partir de la fecha de presentación del aviso.

El Reglamento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Quintana Roo en el artículo 46, indica lo siguiente con respecto a los avisos preventivos.

Artículo 46. Los avisos preventivos se asentarán de acuerdo al orden de prelación, a través de una nota de presentación mediante la forma pre codificada que se establezca. La anotación formará parte del Folio Registral relativo al inmueble de que se trate.

Si durante la vigencia de los avisos preventivos, y en relación con la misma finca o derechos, se presenta otro documento contradictorio para su registro o anotación, éste será objeto de una anotación preventiva, a fin de que adquiera la prelación que le corresponda en caso de que se opere la cancelación o caducidad de alguna anotación anterior; en caso contrario, las anotaciones preventivas de dichos documentos quedarán sin efectos.

4.5 De los Poderes Notariales

En el Código Civil del Estado de Quintana Roo, el concepto de poder notarial es conocido y regulado como el mandato; este se encuentra estipulado desde los artículos 2801 al 2819; sin embargo uno de los más importantes es el 2810, incluso este es transcrito a los apéndices de cada escritura donde se otorgan poderes notariales.

Artículo 2801.- El mandato es un contrato por el que el mandatario se obliga a ejecutar, por cuenta y a nombre del mandante, o sólo por cuenta de éste, los actos jurídicos que el mandante le encarga.

Artículo 2807.- El mandato escrito puede otorgarse:

I.- En escritura pública;

II.- En carta poder firmada por el otorgante y dos testigos y ratificadas las firmas ante notario público, Juez de Primera Instancia, Menor o de Paz, o ante el correspondiente funcionario administrativo cuando el mandato se otorgue para asuntos administrativos; y

III.- En carta poder firmada por el otorgante y dos testigos sin ratificación de firmas.

Artículo 2809.- El mandato escrito puede ser general o especial. Son generales los contenidos en cualquiera de los tres primeros párrafos del artículo siguiente, pero si comprende los tres, el poder será general amplísimo. Cualquier otro mandato tendrá el carácter de especial.

Artículo 2810.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, con la sola excepción de la donación, que en éste Código es un negocio jurídico personalísimo para el

donante y por tanto no admite la representación en cuanto a éste, bastará que se diga que dichos poderes generales se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o se otorgarán al respecto poderes especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que ante ellos se otorguen. Lo mismo hará al calce del poder y antes de las firmas de la ratificación si es que en el texto del documento no lo hubieren insertado los interesados, los funcionarios ante quienes los otorgantes y los testigos ratifiquen sus firmas de conformidad con la fracción II del artículo 2807 en relación con el 218 y el 2811. Sin esta inserción, los aludidos testimonios y las mencionadas ratificaciones carecerán de todo efecto legal.

Artículo 2811.- El mandato debe otorgarse en escritura pública o en carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante notario, o ante los jueces o autoridades administrativas correspondientes:

I.- Cuando sea general;

II.- Cuando el interés del negocio para el que se confiere exceda de cinco mil pesos;

III.- Cuando en virtud de él haya de ejecutar el mandatario, a nombre del mandante, algún acto que conforme a la ley debe constar en instrumento público.

4.6 De los Avisos de Poderes Notariales

El poder notarial es un documento eficaz otorgado ante la fe del notario público, mediante el cual una persona con capacidad legal le confiere facultades a otra persona, para que actuara en su nombre y representación

De igual forma que con los testamentos, los notarios están obligados a brindar aviso de todos los poderes notariales que realice, con cierto tipo de datos e información esto esta descrito en el artículo 128 de la Ley del Notariado para el Estado de Quintana Roo.

Artículo 128.- La Dirección General de Notarías llevará un registro especialmente destinado a asentar las inscripciones relativas a los testamentos con los datos que se mencionan en el Artículo 130, y de igual manera, llevará un registro especial de poderes notariales otorgados ante Notario, por personas físicas y personas morales que no tengan actividad mercantil; para ambos casos, deberá entregar informes únicamente a Notarios y a jueces legitimados para hacerlo. A ninguna otra autoridad, así fuera de jerarquía superior, se entregarán informes sobre dichos actos ni los servidores públicos encargados podrán proporcionar datos relativos a persona alguna.

Artículo 132.- Los Notarios deberán informar por escrito a la Dirección General de Notarías en cualquiera de los casos, sobre el otorgamiento o revocación de los poderes notariales pasados ante su fe, dentro de los diez días hábiles siguientes a su realización.

Una vez recepcionada la información relativa a poder notarial alguno, la Dirección General de Notarías en un término no mayor a los diez días hábiles contados a partir de su conocimiento, la ingresará vía electrónica a la base de datos del Sistema del Registro Nacional de Poderes a cargo de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal.²⁶

4.7 De las Asociaciones Civiles.

Una asociación civil es un ente colectivo privado, constituido sobre una base jurídica por personas naturales, siendo todas las actividades realizadas plenamente legales y primordialmente sin ánimos de lucro, con la función de

²⁶ Ley del Notariado

promover el asociacionismo, la salud, la cultura, la educación, la igualdad social y jurídica, los derechos humanos, el desarrollo local, el deporte, entre otros. Las asociaciones civiles, cuentan con una normativa o estatuto que delimita y rige el actuar de sus miembros o asociados, cumpliendo además con ciertas leyes preestablecidas por el estado o la entidad federativa en donde reside.

Pueden existir diversos tipos asociaciones, entre las cuales se encuentran: sindicatos, asociaciones patronales, colegios de profesionales, asociaciones civiles de limitada responsabilidad, de interés público, de asistencia o de beneficencia, asociaciones civiles con fines culturales, dedicadas a la investigación científica o tecnológica, de padres familia, con fines políticos, deportivos y religiosos.

Entre las recomendaciones que se brindan al momento de elegir una asociación civil, están las siguientes: buscar una asociación legalmente establecida y con la personería jurídica adecuada, valorar el renombre, la reputación, la misión y la visión que posee, optar por la asociación que tenga las mismas metas, valores y aspiraciones que usted, tomar en cuenta recomendaciones, experiencias previas o de terceros.²⁷

Estas mismas están reguladas en el Código Civil para el Estado de Quintana Roo, en sus siguientes artículos en los cuales nos mencionan como se constituyen, que es lo que debe de contener la escritura pública y sobre el registro que se debe de realizar ante el Registro Público de la Propiedad y el comercio.²⁸

Artículo 432.- Cuando varios individuos convinieren en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, constituyen una asociación civil con patrimonio y personalidades jurídicas propias.

²⁷<https://quintana-roo-estado.guialis.com.mx/asociaciones-civiles>

²⁸Código Civil para el Estado de Quintana Roo

Artículo 433.- El negocio jurídico por el que se constituye una asociación civil debe constar en escritura pública o privada, a elección de los asociados; pero deberá hacerse en escritura pública cuando algún asociado transfiera a la asociación bienes cuya enajenación deba hacerse en esa forma.

Artículo 434.- El documento en que conste el negocio jurídico constitutivo de la asociación o en su caso el testimonio del mismo y los estatutos de la propia asociación, deben inscribirse simultáneamente en el Registro Público para que la asociación goce de personalidad jurídica propia.

Artículo 435.- Si la asociación no se hace constar por escrito, o si habiendo cumplido con este requisito, no se hizo el registro y sus miembros, sean o no integrantes de los órganos de dirección o representación de ella, contraen a nombre de la misma obligaciones frente a terceros, la asociación será considerada irregular y deberá cumplir esas obligaciones de las que responderán también solidariamente los asociados que las hubieran contraído a nombre de la misma.

Artículo 436.- En el caso del artículo anterior ni la asociación ni los asociados pueden oponer a quienes contrataron con ellos, las excepciones de falta de forma o de registro.

Artículo 437.- Es aplicable a las asociaciones el artículo 456.

Artículo 438.- El poder supremo de las asociaciones reside en la asamblea general y los directivos de ellas tendrán las facultades que los estatutos y la asamblea general les concedan.

Artículo 439.- La asamblea general tendrá el carácter de ordinaria si se reúne en la época fijada en los estatutos, y de extraordinaria cuando sea convocada por la directiva.

Esta deberá citar a asamblea cuando para ello fuere requerida, cuando menos por el cinco por ciento de los asociados.

Artículo 440.- Si la directiva no cita a asamblea, cuando deba hacerla, en su lugar lo hará el Juez de lo Civil a petición, cuando menos del cinco por ciento de los asociados.

Artículo 441.- La asamblea general resolverá:

- I.- Sobre la admisión y exclusión de los asociados;
- II.- Sobre la disolución anticipada de la asociación, o sobre su prórroga por más tiempo del fijado en los estatutos;
- III.- Sobre el nombramiento de los miembros de la mesa directiva cuando no hayan sido designados en la escritura constitutiva;
- IV.- Sobre la revocación de los nombramientos hechos;
- V.- Sobre los demás asuntos que le encomienden los estatutos.

Artículo 442.- Las asambleas generales, bajo pena de nulidad, sólo se ocuparán de los asuntos contenidos en el orden del día fijado en la convocatoria; sus decisiones serán tomadas a mayoría de votos de los miembros presentes y cada asociado gozará en ellas de un voto.

Artículo 443.- El asociado no votará las decisiones en que se encuentren directamente interesados él y sus familiares.

Artículo 444.- Los miembros de la asociación tendrán derecho de separarse voluntaria y libremente de ella, previo aviso dado con dos meses de anticipación a la directiva, y sólo podrán ser separados y excluidos de la asociación, por la asamblea general, por las causas que señalen los estatutos y previa audiencia.

Artículo 445.- Los asociados que voluntariamente se separen o que fueren excluidos, perderán todo derecho al haber social.

Artículo 446.- Los asociados tienen derecho de vigilar que las cuotas se dediquen al fin que se propone la asociación, y con ese objeto pueden examinar los libros de contabilidad y demás papeles de ésta

Artículo 447.- La calidad de asociado es intransferible.

Artículo 448.- Las asociaciones, además de las causas previstas en los estatutos, se extinguen:

- I.- Por acuerdo de la asamblea general;
- II.- Por haber concluido el término fijado para su duración o por haber conseguido totalmente el objeto de su constitución;
- III.- Por haberse vuelto incapaces de realizar el fin para el que fueron fundadas;
- IV.- Por resolución dictada por autoridad competente.

Artículo 449.- En caso de disolución, los bienes de la asociación se aplicarán conforme a lo que ordenen los estatutos y a falta de disposición de éstos, según lo que decida la asamblea general. En este caso la asamblea sólo podrá atribuir a los asociados la parte del activo social que equivalga a sus aportaciones. Los demás bienes se aplicarán a otra asociación o fundación de objeto similar a la extinguida.

Artículo 450.- Las asociaciones de beneficencia se regirán por las leyes correspondientes.

CONCLUSIONES

Primero que nada tengo que destacar que, mi formación académica en nuestra magna institución La Universidad de Quintana Roo, ha sido fundamental para mi desarrollo laboral en la Notaria número Ciento Dos, siendo la base fundamental para mi desarrollo profesional.

Como lo menciono con anterioridad, La Universidad de Quintana Roo desde sus inicios ha formado profesionales con amplios valores y principios, capaces de desempeñarse en cualquier ámbito laboral que su profesión le permita, por lo que gracias a la amplia formación de sus profesores, los planes de estudios bien estructurados y apegados a las leyes, así como materias bien desarrolladas que permiten al egresado evolucionar junto con la sociedad y los nuevos problemas que en ella emergen.

Cabe señalar, que si bien, La Universidad de Quintana Roo, tiene años de experiencia en crear nuevos y mejores profesionales, al momento de encontrarnos con el mundo laboral profesional, es inevitable observar que toda la teoría aprendida, si bien es excelente, carece del conocimiento un poco más práctico, es decir, hemos visto a lo largo de este trabajo monográfico los diferentes tipos de acciones o de actividades, que requiere un profesional del derecho para desenvolverse de manera óptima en materia registral y notarial.

En mi opinión, y como resultado de lo estudiado y trabajado en los últimos años, creo que sería importante que en La Universidad establecieran, algún tipo de actividad práctica o visitas a entidades federativas, como Dirección General de Notarías, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio o alguna Notaria Pública que permita al alumno visualizar, observar y aprender, las diferentes actividades, requisitos, cuidados, organización y valores que envuelven todo el entorno y la relación entre estas últimas instituciones.

Por ejemplo, en cuestión mercantil, que al momento de realizar alguna asociación nos indican, el tipo de asociación, cuántos socios, la capital y durabilidad de las mismas, sin embargo, no nos indican que específicamente en estos casos el derecho mercantil y el notarial están ampliamente relacionados, por ejemplo, no se nos indica que para que una asociación este registrada, hay que realizar un acta de asamblea, y que esta acta de asamblea debe llevarse ante notario, para protocolizar la misma e inscribirla ante el Registro Público de la Propiedad de Comercio, no sin antes pasar ante el Sat para la aprobación del nombre de dominio.

Otra cuestión que me gustaría destacar, es que en materia notarial, siendo más específicos en cuestión de poderes notariales no nos relaciona los tipos de poderes, o al menos, no profundizamos con los tipos de poderes como lo son pleitos y cobranza, actos de administración, y actos de dominio, los requisitos de cada uno y el alcance que pueden tener según su término; pero sobre todo, no nos enseña la responsabilidad que tiene el notario de avisar ante la Dirección General de Notarias sobre los poderes otorgados en sus funciones.

Cabe destacar, que en notarial y registrar, en relación a los avisos de poderes notariales, no nos enseñan el protocolo que se tiene que seguir para ingresarlo a la Dirección General de Notarias, tampoco se hace mención de el formato en el que se tiene que presentar para que se realice la anotación marginal en el protocolo correspondiente.

Finalmente puedo decir que a lo largo de esta enseñanza y conocimiento obtenido es esta magna Universidad, me ha sido de gran ayuda para desempeñarme en el ámbito laboral de manera excepcional y para realizar mis funciones, como lo son los trámites legales correspondientes de los que estoy a cargo; de igual manera estoy muy agradecida que la Notaria Publica numero Ciento Dos me haya abierto las puertas para desenvolver todos los conocimientos obtenidos durante mi etapa universitaria; de igual forma me encuentro muy agradecida por el apoyo y por todo los conocimientos obtenidos en mi centro laboral.

En conjunto el aprendizaje obtenido en la Universidad de Quintana Roo y en la Notaria Publica Ciento Dos, han permitido desarrollarme tanto profesional pero sobre todo personalmente, brindándome una gran satisfacción de ser egresada de esta máxima institución.

Debo mencionar que a lo largo de mi actividad laboral, he desempeñado conocimientos y he adquirido habilidades debido a que en la notaria puedes tener un campo laboral muy completo en ciertas ramas del derecho, con el objetivo de tener un crecimiento profesional y personal con rendimiento a lo que será mi vida profesional.

Fuentes de Información

Bibliografía

- Jorge Ríos Hellig, La Práctica del Derecho Notarial, Séptima Edición, 2007.

Códigos y leyes.

- Ley orgánica de la universidad.
- Ley del notariado.
- Reglamento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Quintana Roo.
- Código civil del estado de Quintana Roo.

Fuentes Electrónicas.

- http://www.uqroo.mx/index_20_aniv/historia/
- <http://www.uqroo.mx/fundacion/mision/>
- <http://www.uqroo.mx/vision/>
- <http://www.uqroo.mx/fundacion/objetivos/>
- <http://www.uqroo.mx/nuestra-universidad/modelo-educativo/>
- <http://www.uqroo.mx/imagen2019/pdf/PE%20de%20Derecho%202014%20%28sellado%29.pdf>
- <http://www.uqroo.mx//planes-de-estudio/licenciaturas/chetumal/licenciatura-en-derecho/#1>

- <http://gruponotarial102.com/#1457462478505-0b4e6a3c-eb4d>
- <http://gruponotarial102.com/quienes-somos/>
- <http://gruponotarial102.com/#1457462478701-5f430311-1a51>
- <http://gruponotarial102.com/#1458138765904-e78adec1-9dfe>
- <http://gruponotarial102.com/#1471912582746-a48881b1-1615>
- <https://quintana-roo-estado.guialis.com.mx/asociaciones-civiles>